



RESOLUCIÓN No. **007** 21 ENE 2014  
Valledupar,

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 144 del diecinueve (19) de Abril de dos mil trece (2013), la Oficina Jurídica de Corpocesar declara ambientalmente responsable al Centro Médico Imagen Radiológica Diagnóstica S.A.S. y al Laboratorio Clínico Vida e impone sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigente, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 7.2.8 de la Resolución No. 1164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social, mediante la cual se adopta el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

Que la Resolución en cometo fue notificada personalmente a la señora GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA el día veintiuno (21) de Mayo del cursante año, quien, dentro del término legal establecido para ello, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 144 del 19 de Abril de 2013.

La recurrente en su escrito manifiesta que la empresa a la cual representa es "Imagen Radiológica Diagnóstica S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 824006480-9 y que el Laboratorio Clínico Vida es una empresa que cuenta con su representante legal, empleados e instalaciones independientes.

Solicita que se revoque la decisión recurrida, toda vez que desde el año 2007, por el desarrollo propio de la empresa que representa, no realizan vertimiento de aguas residuales de tipo industrial sobre la red de alcantarillado sanitario de la ciudad de Valledupar y que las únicas aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado sanitario son las de tipo doméstico, generadas por la utilización de los servicios sanitarios de empleados y pacientes.

Manifiesta que Imágen Radiológica Diagnóstica S.A.S. ha venido cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de la normatividad ambiental vigente aplicable a la empresa, al igual que de los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental competente, tal como consta en el informe técnico resultado de la visita de inspección técnica de seguimiento y control efectuada en el mes de junio del año 2011 y en el acta de inspección realizada el 21 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la recurrente, el Despacho procede a verificar los documentos y/o pruebas obrantes en el expediente, que conlleven a esclarecer cada una de los hechos esgrimidos en el escrito de recurso, obteniendo como resultado lo siguiente:

Revisada la decisión objeto de recurso, así como los certificados de existencia y representación legal de las empresas investigadas, podemos advertir que se presentó un error en cuanto a la determinación de la representación legal del



Laboratorio Clínico Vida, toda vez que la misma es ejercida por MARIA ISABEL LEÓN PULIDO, debiendo corregir el yerro allí presentado.

Con relación al segundo argumento esbozado por la recurrente, relacionado con la no realización de vertimientos de aguas residuales de tipo industrial sobre el alcantarillado sanitario de esta municipalidad por parte de la empresa "Imagen Radiológica Diagnóstica S.A.S.", tenemos que el informe técnico de fecha 26 de Noviembre de 2012, resultado de la visita de inspección técnica realizada el día 21 del mismo mes y año, presenta como conclusiones lo siguiente:

### "CONCLUSIONES"

#### PARA IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA

- ✓ *Una vez practicada la diligencia a IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S., se pudo evidenciar la existencia de unos equipos utilizados para la digitalización de imágenes obtenidas a partir del uso de los chasis fosfóricos, equipos estos que según las especificaciones técnicas no utilizan líquidos reveladores ni fijadores por lo tanto no se está realizando vertimiento de residuos tóxicos al alcantarillado.- Se anexa ficha técnica.-*
- ✓ *El vertimiento realizado al alcantarillado por parte de IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S. corresponde a residuos líquidos domésticos, según lo inspeccionado en dicho establecimiento."*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario Carlos Capachero Martínez en el aparte transcrito, queda claro que la empresa "IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S." no realiza vertimientos de residuos tóxicos al alcantarillado municipal, realizando únicamente vertimiento de residuos líquidos domésticos, tal como lo manifiesta la recurrente.

Así las cosas, una vez analizados y valorados cada uno de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 144 del 19 de Abril de 2013, así como los documentos y pruebas obrantes en el proceso, tenemos que manifestar en primer lugar que las empresas sancionadas son independientes y en segundo lugar que a la empresa "IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNÓSTICA S.A.S." no le asiste responsabilidad de carácter ambiental, toda vez que no realiza vertimiento al alcantarillado sanitario del municipio de Valledupar, conforme lo detallado en el informe de visita de inspección técnica de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar-, en uso de sus facultades y de acuerdo a las consideraciones legales descritas,

### RESUELVE:

PRIMERO: Reponer, en el sentido de modificar, la Resolución No. 144 del diecinueve (19) de Abril de 2013, en su artículo primero, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Ambientalmente responsable a la empresa denominada "LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S.", identificada con N.I.T. 900361962-3, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEON



21 ENE 2014



007



PULIDO, identificada con C.C. No. 42497315 y/o por quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Reponer, en el sentido de modificar, la Resolución No. 144 del diecinueve (19) de Abril de 2013, en su artículo segundo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción pecuniaria a la empresa denominada "LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S.", identificada con N.I.T. 900361962-3, representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LEON PULIDO, identificada con C.C. No. 42497315 y/o por quien haga sus veces,

la multa de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Confirmar en todas sus demás partes la Resolución No. 144 del 19 de Abril de 2013, conforme a las consideraciones aquí descritas.

**CUARTO:** Exonérese de responsabilidad ambiental a la empresa "IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNÓSTICA S.A.S.", representada legalmente por la señora GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA ISABEL LEÓN PULIDO, en su condición de representante legal de la empresa denominada "LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S.", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**SEPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Una vez en firme la presente decisión, proceder al archivo de estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
DIANA OROZCO SANCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyecto/Elaboró: LAF